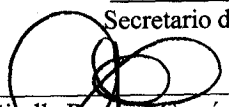


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6696

Fecha Radicación: 29 de septiembre de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ENMIENDA

**PARA ENMENDAR EL INCISO A(1) DEL ARTÍCULO V Y EL ARTÍCULO VI; Y
PARA ENMENDAR EL TÍTULO DEL REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAS Y COMPRAVENTA DE BIENES
INMUEBLES, NÚMERO 6641, APROBADO EL 13 DE JUNIO DE 2003**

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

ARTICULO 1 - Base Legal	1
ARTÍCULO 2. - Enmienda al Inciso A(1) del Artículo V del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003	1-2
ARTÍCULO 3. - Enmienda al Artículo VI del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003	2-3
ARTÍCULO 4. - Para Enmendar el Título del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003	3
ARTÍCULO 4. - Vigencia	3

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ENMIENDA

**PARA ENMENDAR EL INCISO A(1) DEL ARTÍCULO V Y EL ARTÍCULO VI; Y
PARA ENMENDAR EL TÍTULO DEL REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAS Y COMPRAVENTA DE BIENES
INMUEBLES, NÚMERO 6641, APROBADO EL 13 DE JUNIO DE 2003**

ARTÍCULO 1 - Base Legal

Esta Enmienda al Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003, se adopta en virtud de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, Ley Orgánica de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Además, se promulga a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico."

ARTÍCULO 2. - Enmienda al Inciso A(1) del Artículo V del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003

Se enmienda el Inciso A(1) del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003, para que lea como sigue:

ARTICULO V - PROCEDIMIENTO

A. INVITACIONES A SUBASTAS

1. La Junta enviará a través del (la) Secretario (a) de la Junta invitaciones para ofertas de cada subasta a un mínimo de tres (3) licitadores incluidos en el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales (ASG) que aparezcan en el renglón correspondiente al tipo de servicio u obra a realizarse. Las invitaciones deben ser firmadas por el Presidente de la Junta de Subastas.

ARTÍCULO 3. - Enmienda al Artículo VI del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003

Se enmienda el Artículo VI del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003, para que lea como sigue:

ARTICULO VI – SUBASTAS INFORMALES

Cuando la cuantía de la propuesta para la construcción de proyectos de infraestructura no sobre pase los cuarenta mil dólares (\$40,000), se considerará como Subasta Informal.

En tales casos, la Junta utilizará el siguiente procedimiento informal:

1. La Junta solicitará a través del (la) Secretario (a) de la Junta, cotizaciones a por lo menos tres (3) licitadores incluidos en el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales (ASG). Dichas solicitudes podrán hacerse mediante gestiones telefónicas o cualquier otro medio adecuado. Los licitadores notificarán por escrito sus cotizaciones debidamente firmadas en o antes de cuatro (4) días laborables a partir del momento que conocen la solicitud.
2. La Junta se reunirá transcurridos los cinco (5) días laborables de haberse solicitado las cotizaciones. En dicha reunión la Junta evaluará las cotizaciones recibidas y adjudicará la subasta a aquel licitador que mejor satisfaga los requisitos establecidos.

3. La Junta, por conducto del (la) Secretario (a) y con la firma del Presidente, notificará por escrito la decisión tomada a los licitadores.

Al licitador a quien se le adjudique la subasta se le citará para que comparezca a firmar el contrato de obras en la Oficina Central de la Corporación.

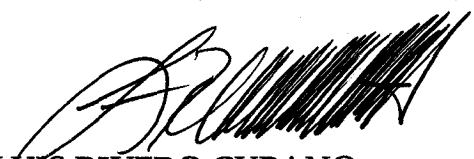
ARTÍCULO 4. - Para Enmendar el Título del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003

Se enmienda el título del Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Inmuebles, Número 6641, aprobado el 13 de junio de 2003, para que lea como sigue: "Reglamento de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para la Construcción de Proyectos de Mejoras y Compraventa de Bienes Muebles e Inmuebles."

ARTÍCULO 5. - Vigencia

Esta Enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días luego de presentada en el Departamento de Estado, según lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 25 de Septiembre de 2003.


LUIS RIVERO CUBANO
SECRETARIO DE AGRICULTURA